



"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Requerir al Poder Ejecutivo Nacional para que, de manera inmediata, instruya tanto a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) como a la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS), y respecto al funcionamiento operativo de la Ley N° 27.470 referida al Monotributo Especial para Pequeños Productores de tabaco, té, yerba mate y caña de azúcar:

1. La Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) proceda al pago de las ASIGNACIONES FAMILIARES, reguladas por la Ley 24.714, sus normas complementarias y modificatorias, a los contribuyentes adheridos al "Régimen Simplificado Especial para Pequeños Productores de tabaco, caña de azúcar, yerba mate y té", Ley N° 27.470, que se hayan adherido al régimen de retenciones al momento de la entrega de la producción conforme lo reglamentara la Resolución General (AFIP) 4435/2019.
2. La Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS) coordinen sus respectivas esferas de acción a efectos de evitar los graves perjuicios derivados de la falta de pago de las asignaciones familiares cuya percepción resulta compatible con la inscripción al régimen especial de la Ley 27.470, según lo prescribe el artículo 1 inciso c) de dicha norma.



“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

En fecha 4 de diciembre de 2018, el Congreso de la Nación sancionó la Ley N° 27.470 estableciendo un régimen especial y voluntario para pequeños productores adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo) dedicados exclusivamente a la actividad primaria y teniendo como actividad principal al cultivo de tabaco, caña de azúcar, yerba mate o té, y en tanto los ingresos brutos obtenidos en forma anual no superen el monto fijado para la Categoría “D” (actualmente \$ 626.217,78).

Al final del artículo 1° de la norma, se establecía que los ***“..ingresos provenientes de asignaciones familiares reguladas por la ley 24.714, sus normas complementarias y modificatorias, jubilaciones y pensiones por fallecimiento en una suma mensual que no exceda del haber mínimo garantizado a que se refiere el artículo 125 de la ley 24.241 y sus modificatorias, pensiones no contributivas y/o programas de inclusión social del Ministerio de Salud y Desarrollo Social”, son compatibles con el régimen de la ley 27.470.***

Del mismo modo, se establece que : ***“La Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) tomará los recaudos pertinentes a efectos de no interrumpir el pago mensual de las asignaciones familiares por hijo a los contribuyentes que opten por el pago del tributo con la modalidad de retención al momento de la venta de la producción”.***

Ello, en razón que el artículo 2 de la ley prescribe que quienes opten por el régimen especial regulado en la ley, se encontrarán exentos de ingresar el impuesto integrado a que se refiere el artículo 11 del anexo de la ley 24.977, sus modificaciones y complementarias, debiendo abonar, únicamente, las cotizaciones previsionales disminuidas en un cincuenta por ciento (50%), por todas las actividades por las que se encuentren comprendidos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), pudiendo optar por que el pago se realice a través de un régimen de retenciones o percepciones al momento de la entrega de la producción primaria, donde el acopiador le retiene el monto total de las obligaciones que surjan.

A posteriori, con fecha 28/02/2019, la AFIP a través de la Resolución General 4335 reglamentó la aplicación de la ley, creando un RÉGIMEN DE RETENCIÓN especial para la cancelación de las obligaciones de los pequeños productores, estableciendo como agentes



"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

de retención, a los acopiadores, cooperativas, consignatarios u otros intermediarios que revistan el carácter de responsables inscriptos ante el IVA

El importe de la retención a practicar será el que resulte de aplicar la alícuota del CINCO POR CIENTO (5%) sobre el importe de cada pago, en el momento en que se realice.

Por este motivo, quienes se adhieran a este procedimiento no registran el pago mensual de la obligación tributaria, ocurriendo entonces que la ANSeS procede a no pagar las asignaciones familiares que corresponden y que se han declarado COMPATIBLES en forma expresa en la ley, generando un grave perjuicio y ocasionando que varios pequeños productores soliciten su baja del régimen especial para no perder el cobro de dichas asignaciones familiares.

Tratándose pues de una grave desinteligencia entre ambos organismos (AFIP y ANSeS), urge que se adopten los recaudos pertinentes a fin de solucionar esta situación tan gravosa para este sector tan importante de las economías regionales.

Por lo expuesto Sr. Presidente, solicito a mis pares me acompañen en esta iniciativa y se apruebe este proyecto de resolución.